



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintidós, (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal–responsabilidad civil extracontractual (menor)
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00787-00
Demandante : Leonardo Fabio Hernández Klever
Demandado : Beatriz Helena Montenegro Orozco
Auto taxi Ejecutivo SAS
La Equidad Seguros Generales
providencia : auto - 22/03/2022 – admite demanda

Subsanada en debida forma la presente demanda VERBAL procede el Despacho a admitirla por encontrarse acorde a los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda VERBAL promovida por **LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ KLEVER**, a través de apoderado judicial contra **BEATRIZ HELENA MONTENEGRO OROZCO, AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S., Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.
- 2. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días hagan uso de él.
- 3.** La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, **en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.**

Clase de proceso : verbal–responsabilidad civil extracontractual (menor)
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00787-00
Demandante : Leonardo Fabio Hernández Klever
Demandado : Beatriz Helena Montenegro Orozco
Auto taxi Ejecutivo SAS
La Equidad Seguros Generales
providencia : auto - 22/03/2022 – admite demanda

4. **TENER** al Dr **JAIME VÉLEZ CARDONA** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f13634513a867d322956d65c2f2797ea01a85f9e290eebe56c1d550d017c80**

Documento generado en 22/03/2022 10:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia